

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

083

N

26 de noviembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corregidor de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18
FRACCIÓN II, INCISO D), Y SE ADICIONAN
EL CAPÍTULO VI BIS “FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN E
INTELIGENCIA EN DELITOS DE ALTO
IMPACTO”, Y EL ARTÍCULO 50 BIS AL
CAPÍTULO VI BIS, TODOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, AL
SERVICIO DE LAS VÍCTIMAS, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.

Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 fracción II, inciso d), y se adicionan el Capítulo VI Bis “Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto”, y el artículo 50 bis al Capítulo VI Bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La procuración de justicia en michoacán está frente a un tipo de violencia que ya no es solo “un homicidio más”, sino una violencia que manda mensaje, que toca al gobierno local y que presiona a los sectores productivos. Los dos hechos más recientes lo dejan clarísimo: el asesinato del presidente municipal de Uruapan, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, la noche del 1 de noviembre de 2025 en pleno Festival de las Velas, y el asesinato del líder limonero y presidente de la Asociación de Citricultores del Valle de Apatzingán, Bernardo Bravo Manríquez, ocurrido el 19-20 de octubre de 2025 en la región de Tierra Caliente. En un caso atacaron a la máxima autoridad del segundo municipio más importante del estado, en público y con gente alrededor; en el otro, mataron a quien llevaba años denunciando la extorsión del crimen organizado al sector limón en Apatzingán. Son dos víctimas distintas, pero el mensaje criminal es el mismo: “podemos pegarle al gobierno y podemos pegarle a la economía”.

El caso de Bernardo Bravo Manríquez no fue un robo ni un conflicto personal: era un dirigente visible, que había denunciado públicamente los cobros por kilo de limón y la presión de células como Los Blancos de Troya o brazos vinculados al Cártel Jalisco Nueva Generación en la cuenca limonera; aun cuando tenía seguridad estatal asignada, el día

del asesinato se movió sin ella y fue ejecutado en condiciones que la propia Fiscalía estatal reconoce como obra de una célula organizada. Días después, la Fiscalía tuvo que salir a anunciar órdenes de aprehensión contra personas identificadas como “El Botox” y “El Timbas”, señalando que llegó a ellas por análisis de llamadas y trabajo de inteligencia, es decir, no solo por la escena del crimen. Eso demuestra que cuando la Fiscalía usa herramientas de análisis criminal, sí puede avanzar, pero también que no todos los homicidios cuentan hoy con ese nivel de tratamiento especializado.

El asesinato de Carlos Manzo encendió aún más las alarmas porque fue el tercer atentado contra una autoridad de alto perfil en el estado en 2025, porque se cometió en un evento masivo y porque derivó en protestas, bloqueos y hasta daños en presidencias municipales en Apatzingán y Uruapan, donde la gente exigió justicia no solo para Manzo sino también para Bernardo Bravo. La lectura pública fue inmediata: la delincuencia organizada está incidiendo al mismo tiempo en la vida política municipal y en la cadena productiva agrícola. Cuando el crimen puede matar a un alcalde y tres semanas antes matar al líder limonero más visible de la región, lo que tenemos es un delito de alto impacto que rebasa la carpeta de homicidio común y afecta gobernabilidad, inversión, programas sociales y la propia percepción de seguridad del pueblo.

Frente a ese contexto, el 4 de noviembre de 2025 la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó el “Plan Michoacán por la Paz y la Justicia” abrió una ruta clara de trabajo concurrente entre la Federación y el Estado: además del despliegue de las fuerzas federales y las mesas de seguridad quincenales, se planteó que el marco jurídico local acompañara estos esfuerzos mediante la creación de una fiscalía con capacidad de investigar con inteligencia los delitos de alto impacto que hoy están dañando la gobernabilidad y la economía en Michoacán. Esta definición es especialmente pertinente después de los asesinatos del presidente municipal de Uruapan, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, y del dirigente citricultor Bernardo Bravo Manríquez, casos que mostraron que las agresiones pueden dirigirse tanto a las autoridades municipales como a los liderazgos productivos, y que detrás de los ejecutores suele haber estructuras criminales que operan extorsión, control territorial y castigo ejemplar.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 7 de octubre de 2025, ya incorporó avances importantes al establecer

una Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal y, por separado, una Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto; con ello, el Estado cuenta hoy con las capacidades técnicas y con el espacio institucional para atender fenómenos complejos. No obstante, estas capacidades quedaron ubicadas en ramas distintas de la estructura y no se previó una instancia que, de forma expresa, concentre la información proveniente de inteligencia, la vincule con las carpetas de alto impacto y oriente las investigaciones hacia la identificación de autores materiales y también de autores intelectuales o mandos criminales. En otras palabras, el andamiaje está, pero falta la pieza que lo articule en una sola ruta de persecución penal estratégica.

Por ello se propone que el Congreso del Estado incorpore de manera expresa en la estructura básica de la Fiscalía una Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto, que tenga, cuando menos, las atribuciones de:

- a) Conocer y, en su caso, atraer los delitos del fuero común cometidos contra personas que ejerzan funciones de gobierno o de seguridad pública en el ámbito estatal o municipal;
- b) Investigar los hechos delictivos dirigidos contra personas que, por su representación social, comunitaria o económica, resulten relevantes para la estabilidad y el desarrollo de las regiones del estado;
- c) Integrar y perseguir las distintas modalidades de extorsión y otras conductas patrimoniales realizadas por grupos o estructuras delictivas en perjuicio de actividades productivas, comerciales o de servicios;
- d) Conocer los secuestros, privaciones de la libertad y desapariciones que presenten indicios de haber sido ejecutados por organizaciones criminales;
- e) Incorporar en las carpetas de investigación el análisis criminal, la información tecnológica y los productos de inteligencia generados por las áreas especializadas de la propia Fiscalía y por las instancias de seguridad pública;
- f) Coordinarse con los mecanismos estatales de prevención y con los sistemas de alerta que se establezcan para la protección de autoridades locales, a fin de dar seguimiento inmediato a los hechos de violencia de mayor repercusión; y
- g) Ejercer estas funciones respecto de otros delitos del fuero común que, por su forma de comisión, número de víctimas o impacto social, deban ser considerados de alto impacto en el Estado.

Con ello se perfecciona la estructura aprobada en octubre de 2025, aprovechando las vicefiscalías ya existentes de inteligencia y de delitos de alto

impacto, y se dota a la Fiscalía de una herramienta estable para investigar de manera estratégica los fenómenos criminales que más afectan a la población michoacana.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

| Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas DicE | Debe decir |
|---|--|
| Artículo 18. Estructura orgánica básica | Artículo 18. Estructura orgánica básica |
| Para el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía contará con la siguiente estructura orgánica básica: | Para el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía contará con la siguiente estructura orgánica básica: |
| I. Fiscal, cuya oficina integrará, al menos, la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular, así como la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas; | I. Fiscal, cuya oficina integrará, al menos, la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular, así como la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas; |
| II. Vicefiscalías: | II. Vicefiscalías: |
| a) a la c) ... | a) a la c) ... |
| d) De Delitos de Alto Impacto, que integrará al menos las Fiscalías Especializadas en materia de: Delitos Patrimoniales y Narcomenudeo, Asuntos Especiales, Secuestro, Homicidio Doloso, Feminicidio, Robo al Transporte, Robo de Vehículos, y la Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto; | d) De Delitos de Alto Impacto, que integrará al menos las Fiscalías Especializadas en materia de: Delitos Patrimoniales y Narcomenudeo, Asuntos Especiales, Secuestro, Homicidio Doloso, Feminicidio y en Robo al Transporte y Robo de Vehículos; y, |
| e) ... | e) ... |
| III. a la XV. ... | III. a la XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| III. a la XV. ... | III. a la XV. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

| | |
|-----------------|---|
| Sin correlativo | CAPÍTULO VI BIS FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN DELITOS DE ALTO IMPACTO |
| Sin correlativo | <p>Artículo 50 Bis. De la Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto</p> <p><i>La Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto es la instancia encargada de conocer, investigar y, en su caso, ejercer la acción penal respecto de los delitos del fuero común que, por su forma de comisión, por dirigirse contra personas que desempeñen funciones públicas, de representación social o de seguridad, por afectar actividades productivas, comerciales o de servicios relevantes para el desarrollo del Estado, o por su repercusión social, deban considerarse de alto impacto en el territorio del Estado.</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de su objeto, esta Fiscalía Especializada tendrá, además de las que le confiera el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, las atribuciones siguientes:</i></p> <p class="list-item-l1"><i>I. Atraer y concentrar las carpetas de investigación relativas a homicidios, atentados, amenazas y demás conductas dolosas cometidas en agravio de personas servidoras públicas de los ámbitos estatal o municipal, así como de personas que ejerzan liderazgo social o económico en las regiones del Estado;</i></p> <p class="list-item-l1"><i>II. Investigar las distintas modalidades de extorsión, cobro de piso y demás conductas de carácter patrimonial realizadas por grupos o estructuras delictivas en perjuicio de las actividades agropecuarias, industriales, de transporte, comerciales o de servicios;</i></p> <p class="list-item-l1"><i>III. Conocer de los secuestros, privaciones de la libertad y desapariciones de personas en que existan indicios de intervención de organizaciones delictivas que operen en la entidad;</i></p> <p class="list-item-l1"><i>IV. Integrar en las carpetas de investigación el análisis criminal, la información tecnológica, los registros de comunicaciones y los demás productos de inteligencia que generen las áreas especializadas de la Fiscalía General del Estado y las instancias de seguridad pública;</i></p> <p class="list-item-l1"><i>V. Coordinarse con los mecanismos estatales de prevención, con los centros de comando, control, comunicación y cómputo y, en su caso, con los sistemas de alerta que se establezcan para la protección de autoridades locales y de la población, a fin de dar seguimiento inmediato a los hechos de violencia de mayor repercusión;</i></p> <p class="list-item-l1"><i>VI. Proponer al Fiscal General los lineamientos y criterios para la identificación, priorización y persecución penal estratégica de los delitos del fuero común que, por su impacto, deban ser conocidos por esta Fiscalía Especializada; y</i></p> <p class="list-item-l1"><i>VII. Ejercer las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.</i></p> <p><i>La Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto formará parte de la estructura orgánica básica de la Fiscalía General del Estado.</i></p> |

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA,

en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 18 fracción II, inciso d), y se adicionan el Capítulo VI Bis “Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto”, y el artículo 50 bis al Capítulo VI Bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

I. ...

II. ...

a) a la c) ...

d) De Delitos de Alto Impacto, que integrará al menos las Fiscalías Especializadas en materia de: Delitos Patrimoniales y Narcomenudeo, Asuntos Especiales, Secuestro, Homicidio Doloso, Feminicidio, Robo al Transporte, Robo de Vehículos, y la Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto;

e) ...

III. a la XV. ...

...

...

Capítulo VI Bis Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto

Artículo 50 Bis. De la Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto

La Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto es la instancia encargada de conocer, investigar y, en su caso, ejercer la acción penal respecto de los delitos del fuero común que, por su forma de comisión, por dirigirse contra personas que desempeñen funciones públicas, de representación social o de seguridad, por afectar actividades productivas, comerciales o de servicios relevantes para el desarrollo del Estado, o por su repercusión social, deban considerarse de alto impacto en el territorio del Estado.

Para el cumplimiento de su objeto, esta Fiscalía Especializada tendrá, además de las que le confiera el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Atraer y concentrar las carpetas de investigación relativas a homicidios, atentados, amenazas y demás conductas dolosas cometidas en agravio de personas servidoras públicas de los ámbitos estatal o municipal, así como de personas que ejerzan liderazgo social o económico en las regiones del Estado;
- II. Investigar las distintas modalidades de extorsión, cobro de piso y demás conductas de carácter patrimonial realizadas por grupos o estructuras delictivas en perjuicio de las actividades agropecuarias, industriales, de transporte, comerciales o de servicios;
- III. Conocer de los secuestros, privaciones de la libertad y desapariciones de personas en que existan indicios de intervención de organizaciones delictivas que operen en la entidad;
- IV. Integrar en las carpetas de investigación el análisis criminal, la información tecnológica, los registros de comunicaciones y los demás productos de inteligencia que generen las áreas especializadas de la Fiscalía General del Estado y las instancias de seguridad pública;
- V. Coordinarse con los mecanismos estatales de prevención, con los centros de comando, control, comunicación y cómputo y, en su caso, con los sistemas de alerta que se establezcan para la protección de autoridades locales y de la población, a fin de dar seguimiento inmediato a los hechos de violencia de mayor repercusión;
- VI. Proponer al Fiscal General los lineamientos y criterios para la identificación, priorización y persecución penal estratégica de los delitos del fuero común que, por su impacto, deban ser conocidos por esta Fiscalía Especializada; y
- VII. Ejercer las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

La Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto formará parte de la estructura orgánica básica de la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo contará con un plazo de hasta

noventa días naturales para realizar las adecuaciones administrativas, de adscripción de personal y de emisión de lineamientos internos necesarios para la operación de la Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto, procurando su cumplimiento con los recursos humanos, materiales y presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal vigente.

Tercero. En tanto se expiden los lineamientos a que se refiere el artículo anterior, la Fiscalía Especializada en Investigación e Inteligencia en Delitos de Alto Impacto ejercerá sus funciones con apoyo de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, en lo que no se oponga al presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 07 de noviembre de 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx